NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0588-2019 ADELANTADO** EN CONTRA DE**TERESA PILAR CUBILLOS,** SE DICTÓ **AUTO DE QUE ORDENA ADECUACION NORMATIVA EN INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO** EL 05 DE AGOSTO DE 2022.

Que, el día 15 de agosto de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se pudo entregar de acuerdo con el comprobante de trazabilidad del correo electrónico el día 15 de agosto de 2022, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **MARÍA CRISTINA MARIN RANGEL** la decisión adoptada mediante Auto No. 2074 de fecha 5 de agosto de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **0588-2019** el cual, en la parte resolutiva indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO: Sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, disponer la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

> ***ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.*** *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*
>
> *Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*
>
> *Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*
>
> *El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.*

2.2. Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Distrital de Reparto para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PÚBL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

Camilo Mejia

Juan camilo Mejia Diaz
SECRETARIO AD HOC

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

Juan camilo Mejia Diaz
SECRETARIO AD HOC